

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045
RADICADO: 680013103011-2023-00279-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.
Bucaramanga

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00279-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio del escrito de la subsanación de demanda, encontrando en su contenido el poder conferido por la gerente jurídica y representante Legal de la sociedad **AECSA S.A.S.**, a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para el cobro del pagaré **11533011**, si bien se advierten corregidas las facultades reprochadas en la inadmisión, el poder no cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que en su último inciso reza:

“(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Y es que, revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad **AECSA S.A.S.**, se lee que su dirección de notificaciones electrónicas - *de la que debe provenir el mensaje de datos que confiere poder-* es notificacionesjudiciales@aecsa.co, y la trazabilidad del poder traído da cuenta de provenir del buzón¹ carolina.abello911@aecsa.co, por lo que, como se anticipó, el documento no cumple con los requisitos de la regla *ibidem*.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**, interpuso a través de apoderado judicial, contra **RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 114 del 25 de octubre de 2023

¹ Los datos de la trazabilidad indican:

De:	carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el:	jueves, 12 de octubre de 2023 9:48 a. m.
Para:	Danyela Reyes
CC:	notificaciones.davivienda@aecsa.co
Asunto:	OTORGAMIENTO PODER.
Datos adjuntos:	OTORGAMIENTO PODER DRA CAROLINA A DRA DANYELA.pdf

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5427cb42f8fe60c621da3532892e9bbc6a7eef07b58b6a64ec885540f75c3a1f**

Documento generado en 24/10/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>